



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Con fundamento en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 5 de julio de 2000, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el proceso ha permanecido inactivo desde el día 18 de julio de 2001 (folio 10 C.2), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de dos (2) años, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, sin embargo al haberse decretado y practicado algunas, razón por la cual de oficio, este Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares previa revisión de remanentes por Secretaría.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

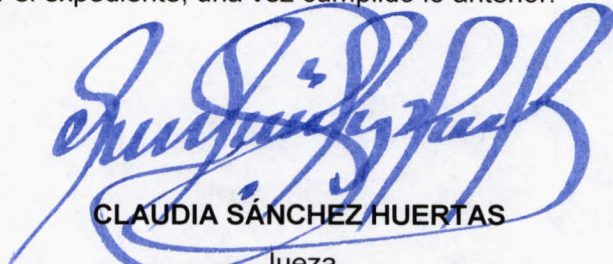
PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo singular promovido por Gabriel Repizo Rengifo en contra de Jaime Eduardo Herrera Romero

SEGUNDO: Como quiera que con la aplicación de esta disposición hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, levántense las mismas y previa revisión de remanentes Secretaría proceda de conformidad. Sin condena en costas.

TERCERO: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso.**

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
	
Liliana María Comas Mejía Secretaría	

03 MAY 2016

Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Gabriel Repizo Rengifo
Demandado	: Jaime Eduardo Herrera Romero
Radicación	: 500013103003 1997 00120 00
Decisión	: Declara desistimiento tácito